



Proyecto de Ley N° 4434/2018-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



El Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la Congresista LOURDES ALCORTA SUERO, en ejercicio de su facultad legislativa consagrada en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo previsto por el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

360718 ATD

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 7.1 A LA LEY N° 29719, SANCIONANDO A LOS DOCENTES, A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASÍ COMO A TODO PERSONAL QUE LABORE DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR CUANDO PROMUEVA, INCITE O SEA ACTOR DE BULLYING

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórase el artículo 7.1° a la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Incorpórase el artículo 7.1° a la Ley N° 29719 en los siguientes términos:

Artículo 7.1: Obligaciones del Director y del Consejo Educativo Institucional (CONEI)

El director tiene la obligación de detectar, atender y comunicar ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación, burla, ninguneo, humillación o cualquier otra manifestación que constituya bullying de parte de los docentes, los miembros del personal auxiliar de las instituciones educativas, así como a todo personal que labore dentro del plantel. El CONEI tomará las acciones y emitirá las sanciones pertinentes, así mismo atenderá todas las denuncias presentadas.

Lima, mayo 2019.



[Handwritten signature]
C. López A.

[Handwritten signature]
Karina J. Belete R.

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de JUNIO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4484 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
.....
.....



.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en el inciso 1 de su artículo 26° que *“toda persona tiene derecho a la educación”*, en ese sentido señala en el inciso 2 del artículo antes mencionado que *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”*¹

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala en el inciso 2 de su artículo 3° que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*. Asimismo en el inciso 2 de su artículo 28° señala que *“Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”*.²

La Constitución Política del Perú, nuestra Carta Magna, señala en el inciso h. de su artículo 2° que **“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico**

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”³ (Subrayado y resaltado propio)

La protección de nuestros niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia es un derecho fundamental que se encuentra garantizado por nuestra Constitución Política, por la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados y normas internacionales suscritas por nuestro país.

Según la profesora Hilda Fingerman: *“Tradicionalmente se concibió a la escuela como un segundo hogar, institución que continuaba el papel fundamental cumplido por la familia en los primeros años en la educación de sus hijos, y luego la complementaba”⁴*, entendiendo así el rol fundamental que cumplen los colegios y por ende el personal que ahí labora, en la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes, su segundo hogar.

Aproximadamente nuestros niños, niñas y adolescentes pasan en promedio 6 horas diarias dentro de las aulas, en contacto permanente con quienes los rodean, sus compañeros, profesores, auxiliares, personal del colegio; y he ahí la importancia de convivir en un ambiente adecuado para su desarrollo. Los padres de familia confían la educación de sus hijos a sus maestros desde muy temprana edad, el aprendizaje y la regulación del comportamiento social están vinculados tanto con la imitación del comportamiento de los demás, así como con la interacción

³ <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

⁴ Fingerman, H. (5 de setiembre 2012). La escuela como segundo hogar.

social, esta misma que va desarrollando en su escuela con sus compañeros y maestros, así como lo señala Mónica Toro Cuervo, en su estudio “La neurociencia y su aporte en la infancia: un desafío para la familia”, en cuanto *“todos los hábitos que queremos desarrollar no nacen de otra fuente que no sea de las experiencias y aprendizaje compartidos con un adulto responsable que crea ambientes sociales adecuados y contagia todas aquellas emociones, sentimientos, pensamientos y acciones que promoverán un adecuado desarrollo”*⁵. Podemos hacer mucho en nuestros hogares, pero si esto no se potencia en las aulas poco podríamos estar haciendo para tener futuros ciudadanos positivos con una autoestima elevada, valores sólidos, que sepa respetar a los demás y que tengan capacidad para expresarse.

En el Perú en el año 2011 se dio la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, posteriormente en el 2012 se reglamentó. El objeto de la ley en ese entonces fue el de establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas, sin embargo, no se consideró la posibilidad de que sean los docentes, los miembros del personal auxiliar de las instituciones educativas, así como otras personas que laboran dentro del plantel quienes promuevan estas conductas.

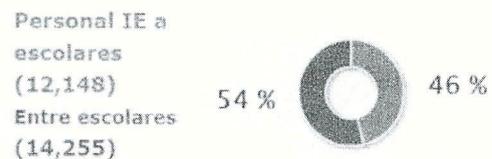
En los últimos 6 años, (setiembre 2013- enero 2019), los casos reportados y publicados en el Portal SISEVE⁶ del Ministerio de Educación, ascienden a 26 mil 403 casos de niños, niñas y adolescentes

⁵ Aportes de la neurociencia al desarrollo infantil

⁶ SISEVE Perú MINEDU, <http://www.siseve.pe/>

a nivel nacional que han sido víctimas dentro de nuestras instituciones educativas, 14 mil 452 casos reportados corresponden a violencia física, 11 mil 300 son por violencia verbal, mientras que 3 mil 770 son por violencia sexual. Y eso no es lo peor; otra cifra perturbadora es que **en el 46% de los casos, los agresores fueron docentes o personal del centro educativo, 12 mil 148 en total**, es por ello que la presente norma pretende sancionar la participación de los docentes, a los miembros del personal auxiliar de las instituciones educativas, así como a todo personal que labore dentro del plantel escolar cuando promueva, incite o sea actor de bullying sobre los alumnos.

Total de Casos Reportados 26,403



Tipos de Violencia

 Verbal	11,303	 Física	14,352
 Psicológica	9,910	 Con armas	199
 Por internet/Celular	909	 Sexual	3,770
 Hurto	375		

Un caso puede registrar varios tipos de violencia.

Acuerdo Nacional:

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en la Décimo Sexta Política de Estado, Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud., que señala:

*“Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. **Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.***

*Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; **(d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a***

fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades (Subrayado y resaltado propio)

(...)⁷

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Se propone la incorporación del artículo 7.1° a la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, según el texto propuesto.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 7.1: Obligaciones del Director y del Consejo Educativo Institucional (CONEI)

El director tiene la obligación de detectar, atender y comunicar ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya bullying de parte de los docentes, los miembros del personal auxiliar de las instituciones educativas, así como a todo personal que labore dentro del plantel. El CONEI tomará las acciones y emitirá las sanciones pertinentes, así mismo atenderá todas las denuncias presentadas.

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, por el contrario, propone incorporar un artículo a la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, permitiendo identificar y sancionar a los docentes, a los miembros del personal auxiliar de las instituciones educativas, así como a todo personal que labore dentro del plantel escolar, que este promoviendo, incitando o sea actor de bullying dentro de las instituciones educativas, con el fin de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes de quienes puedan causarles un daño irreparable, psicológico, físico que afecte no solo su integridad, también su desarrollo educativo, su proceso de aprendizaje, alterando su autoestima, ocasionándoles ansiedad, depresión e incluso suicidio.